

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 6		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 12 del mes de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Aquella facultad indispensable y necesaria á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de discutir y votar libremente los asuntos

sometidos á su competencia, ha venido á convertirse, por vicios de la costumbre, en abierta vulneración de la propia ley, á cuyo amparo debieran realizar sus altas funciones.

Expresión directa y genuina de las necesidades populares, instituciones ambas puramente administrativas, vienen avanzando en el camino de desvanecer su propia naturaleza, y hasta pudiera decirse que el puro origen de sus sencillas y patriarcales costumbres, con las formas y las prácticas reservadas á las altas instituciones parlamentarias.

La prensa avanzada, la opinión pública, han protestado en muchas ocasiones contra ese afán inmoderado de exhibiciones puramente personales, y contra esas parodias parlamentarias en que las razones más elementales de un sencillo caso administrativo venían á convertirse en ruidoso debate con todo el aparato de las más encendidas discusiones parlamentarias.

Cuantos estiman la pureza de las prácticas democráticas han advertido un peligro en esta tendencia que lentamente desvanece la verdadera función de los organismos populares, convirtiéndolos en asambleas deliberantes, y tuerce la serenidad de sus juicios, trocándolos en campo de pasiones políticas y de enconadas banderías.

De nada serviría que el Estado y el impulso de las corrientes modernas las apartara de la política y descentralizara juiciosamente sus funciones, si ellas han de desconocer las fórmulas exteriores que corresponden á los debates parlamentarios.

Porque tanta mayor será la fuerza y tanto más alto el prestigio de sus decisiones, cuanto más desapasionado y más tranquilo el estudio y la discusión de los asuntos que les están encomendados.

Con aquellas garantías de imparcialidad los confía el Estado á su custodia. Es, pues, obligación ineludible de las Autoridades superiores recordar el cumplimiento de las leyes, conteniendo dentro de ellas los peligrosos desbordamientos de la imitación parlamentaria. Concejales y Diputados provinciales habrá seguramente, cuyas sencillas iniciativas se verán desvanecidas por el aparato de las discusiones, cuando no envueltas en las redes complicadísimas de las maniobras deliberantes.

Todas estas consideraciones, cuya brevedad está excusada en el propio convenio público, serían motivo bastante á estudiar una modificación de las leyes, si ellas autorizasen semejante adulteración de las funciones municipales y provinciales. Pero es el caso, que para determinarlas claramente y corregir estos lamentables abandonos basta el estricto cumplimiento de la ley.

La costumbre de tratar en las sesiones asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en sesiones anteriores y de hacerlo por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones, es práctica contraria á lo que determinan los artículos 70 de la ley Provincial y 108 de la Municipal. Cuando Diputados y Concejales estimen la necesidad de adoptar un acuerdo útil á los intereses públicos, tienen á su disposición el

medio legal de entregar al Presidente, durante la sesión, las oportunas proposiciones, que deben pasar reglamentariamente á informe de las Comisiones; cuando las Autoridades superiores ó la Corporación misma modifique acuerdos ó los corrija, medios les conceden las leyes para recurrir ó protestar de tales omisiones; cuando quieran determinar pensamientos ó desarrollar iniciativas, la ley les ofrece ocasión sobrada de hacerlo por el medio de los votos particulares; y últimamente, y en todo caso, las discusiones de presupuestos y de cuentas dan oportunidad á la manifestación de censuras, á la fiscalización de actos y á la libre expresión de todas las opiniones.

Determinado, pues, por la ley que no se discuta sino lo contenido dentro de la convocatoria; reformada esta disposición con la más terminante de que toda materia discutible sea informada previamente por las Comisiones, y explicadas en el apartado primero del art. 113 de la ley Municipal las funciones del Presidente, por cuanto se refiere á la dirección de las discusiones, extendidas por analogía á las Diputaciones, no es posible que los reglamentos interiores autorizados por el art. 72 de la ley Provincial adulteren el sentido de ella misma, permitiendo directa ó indirectamente la vulneración de sus disposiciones.

De igual modo se olvidan diariamente, ó rara vez se practican, los preceptos reglamentarios que exigen terminantemente la asistencia á las sesiones y prohíben las abstenciones, manifestadas alguna vez con grave quebranto de las funciones administrativas por aparatosas

retiradas colectivas y tumultuosas protestas, que dificultan, cuando no imposibilitan, las discusiones y las votaciones.

Para que la gestión de los Diputados y Concejales sea acomodada á las exigencias públicas y eficaz la labor de estas Corporaciones, es preciso que se persuadan todos á la necesidad de no eludir su presencia ni su voto. Otro procedimiento podrá servir para la ostentación de opiniones políticas, pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolución de los asuntos públicos, adulterar la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Así, pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligación ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal. Y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la responsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que de corregirla y exigirla anima á este Ministerio, lo mismo para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificación del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley Provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado primero del 113 de la Municipal.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservancia de dichos preceptos, para resolver, si procede, la aplicación del párrafo tercero del mencionado art. 66, relativo á la del 133 de dicha ley Provincial.

3.º Cuando resultare ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que éstos usen las atribuciones que les confiere el capítulo 2.º, título 5.º de la misma ley y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolución procedente.

4.º En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo res-

ponsables los Presidentes y los Secretarios de la omisión de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.º Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Y 6.º Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Octubre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden de esta fecha, comunicada á esta Delegación de Hacienda por orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, se prorroga hasta el día 10 de Noviembre entrante el plazo concedido á los Sres. Médicos para proveerse de la patente á que se refiere el Real decreto de 13 de Agosto último. Lo que se publica por esta circular para conocimiento de dichos Señores.

Palencia 18 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cría caballar.

El Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del 4.º Depósito de Caballos Sementales, en comunicación de 11 del corriente, solicita el concurso de este Gobierno de provincia para que se obligue á los ganaderos que han llevado á cubrir sus yeguas en las paradas del Estado, presenten ó remitan á dicho 4.º Depósito, establecido en Valladolid, y según lo prevenido en el artículo 220 del reglamento de Remontas y Cría caballar, los talones de la cubrición de 1893, para lo que y á continuación se inserta la relación circunstanciada de los ganaderos que se hallan en descubierto del expresado servicio á fin de que los Alcaldes de los pueblos se sirvan notificarles el deber en que se hallan de cumplir con lo que el reglamento de Remontas previene, y que de no hacerlo así sufrirán las consecuencias de las medidas que se necesiten tomar para obligarles á ello si se muestran como hasta aquí indiferentes á pesar de los avisos recibidos.

Palencia 18 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Segundo grupo.

RELACIÓN nominal de los ganaderos que han cubierto sus yeguas en dichas paradas, con expresión del punto de residencia de los mismos y número del talón y de los cuales no se han recibido los talones.

PARADA DE CERVERA.

NOMBRES DE LOS GANADEROS.	Número.	RESIDENCIA.		Número del talón.
		Pueblo.	Provincia.	
D. Antonio Gómez.	1	Villanueva.	Palencia.	3
Cosme Gómez.	2	San Martín.	Idem.	4
José Arroyo.	3	Cervera.	Idem.	8
Nicasio Támara.	4	Idem.	Idem.	12
Manuel de la Puente.	5	Viduerná.	Idem.	14
José Olavé.	6	Salinas.	Idem.	15
Sandalio de la Fuente.	7	Arenas.	Idem.	16
Rafaél Olea.	8	Salinas.	Idem.	17
Emeterio Revilla.	9	Nestar.	Idem.	20
Fernando Díaz.	10	Celada.	Idem.	21
Ignacio López.	11	Cervera.	Idem.	24
Fernando Simal.	12	Idem.	Idem.	26
Paulino Revilla.	13	Idem.	Idem.	27
D.ª Rosa Alonso.	14	Vado.	Idem.	29
D. Pascasio Miños.	15	Quintana.	Idem.	30
José Ayesterán.	16	Pesquera.	Idem.	31
Froilán Morante.	17	San Salvador.	Idem.	35
Tomás Mantilla.	18	Rueda.	Idem.	36
Santiago Ramos.	19	Santibáñez.	Idem.	38
Tomás Hernández.	20	Aguilar.	Idem.	39
Bernardino Cabos.	21	Idem.	Idem.	42
Cosme Gómez.	22	San Martín.	Idem.	44
Mariano Ramos.	23	Verdeña.	Idem.	46
Ángel Martín.	24	Mudá.	Idem.	48

PARADA DE SOTOBAÑADO.

D. Eleuterio de Abrias.	25	Sotobañado.	Palencia.	1 y 29
Eulogio Zaboies.	26	Idem.	Idem.	3
Julian Franco.	27	Buenavista.	Idem.	4
Eugenio López.	28	Collazos.	Idem.	5
Juan Manuel Díaz.	29	Cervera.	Idem.	7
Narciso de Abia.	30	Sotobañado.	Idem.	8, 12 y 32.
Florencio García.	31	Idem.	Idem.	10
Clemente Cubillo.	32	Collazos.	Idem.	11
Acisclo Cuadrado.	33	Ventosa.	Idem.	13
Desiderio García.	34	Sotobañado.	Idem.	14
Elías Arroyo.	35	Collazos de Boedo.	Idem.	18
Trinidad Tempo.	36	Carrión.	Idem.	19
José Fernández.	37	Villasur.	Idem.	21
Santos González.	38	Revilla.	Idem.	22
Lino Gutiérrez.	39	Villaprovedo.	Idem.	23
Antonio Ortega.	40	Olea.	Idem.	24
Mariano González.	41	Sotobañado.	Idem.	25
Antonio Ortega.	42	Revilla.	Idem.	26
Antonio Ortega.	43	Olea.	Idem.	27
Julian Franco.	44	Sotobañado.	Idem.	28 y 31
Antonio González.	45	Idem.	Idem.	30
Eugenio Casado.	46	Villaeles.	Idem.	33
Pedro Calvo.	47	Dehesa de Romanos.	Idem.	34
José Deabro.	48	Herrera.	Idem.	35

Cuarto grupo.

PARADA DE VILLADA.

D. Ildefonso Hernández.	1	Villada.	Palencia.	1
Florentino Alonso.	1	Idem.	Idem.	1
Juan A. Abunde.	1	Idem.	Idem.	1
Gregorio Méndez.	1	Idem.	Idem.	1
Estéban Moncada.	1	Idem.	Idem.	1
Juan Corcho.	1	Idem.	Idem.	1
Jesús Hernández.	1	Idem.	Idem.	1
Juan Salazar.	1	Idem.	Idem.	1
Vicente Fernández.	1	Idem.	Idem.	1
Estéban Barrenechea.	1	Idem.	Idem.	1
Teodoro Izquierdo.	1	Idem.	Idem.	1
Estanislao Nogales.	1	Idem.	Idem.	1
Teodoro Carnicero.	1	Idem.	Idem.	1
Salvador Melero.	1	Boadilla.	Idem.	1
Leocadio Melero.	1	Idem.	Idem.	1

PARADA DE CARRIÓN.

D. Pedro Zapatero.	1	Torres.	Palencia.	1
Antonio Díez.	1	Quintanilla.	Idem.	1
Lorenzo Montes.	1	Villasur.	Idem.	1
Cenón López.	1	Columna de S. José.	Idem.	1
Leocadio López.	1	Idem.	Idem.	1
Mariano Soria.	1	Saldaña.	Idem.	1

NOMBRE DE LOS GANADEROS.	Número.	RESIDENCIA.		Número del talón.
		Pueblo.	Provincia.	
PARADA DE PALENCIA.				
D. Germán Ortega.	1	Villamartín.	Palencia.	2
Pablo Prieto.	1	Torremormojón.	Idem.	1
Joaquín Miranda.	1	Alba de Cerrato.	Idem.	1
Mateo Martín.	1	Autilla.	Idem.	1
Aquilino González.	1	Idem.	Idem.	2
Gabriel García.	1	Población de Campos.	Idem.	1
Juan Dimas.	1	Dueñas.	Idem.	1
Fraile Trapón.	1	Idem.	Idem.	1
Mariano Calzada.	1	Idem.	Idem.	1
Lorenzo Iglesias.	1	Villarcades.	Idem.	1

Valladolid 10 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Antonino Guzmán.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 22, 23, 24 y 25 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 15 de Octubre de 1894.—El Director, Abilio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año económico actual.

Día 1.º de Julio.

Presidencia del Alcalde D. Miguel Ibáñez Márcos.

Aprobó el acta de la anterior y se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Acordó publicar el bando llamando á ingresar á los deudores al Pósito, y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 8.

Presidencia del Sr. Ibáñez Márcos.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

En cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 66 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, se acuerda la formación de tres solas secciones para determinar el sorteo de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual ejercicio, de cuya formación se dará cuenta en la sesión próxima.

Se resolvió una instancia de Don Enrique Solórzano sobre reclamación de pesetas, y se levantó la sesión no habiendo otros asuntos de que tratar.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación.

Presentada la lista de los vecinos formando las tres secciones para el sorteo de la Junta municipal, en las que han dejado de incluirse aquellos que se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del art. 65 de la ley Municipal, fué aprobada por unanimidad, acordando su exposición al público, anunciando al propio tiempo, en la forma de costumbre, que el próximo Domingo 22 del actual se procederá al sorteo.

Acordó que el precio del trigo, para los efectos del ingreso en metálico por los deudores del Pósito que quieran usar de esta facultad, sea el de 8 pesetas y media la fanega ó sea 20 pesetas 10 céntimos los 100 kilogramos; y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, de la que quedó enterada la Corporación.

Se aprobó, después de detenido examen, la cuenta del Pósito del último ejercicio de 1893-94 y que con sus dos copias se remita á la Superioridad.

Se proveyó la plaza de Guarda municipal jurado en el único aspirante que reúne las condiciones exigidas por el anuncio de convocatoria, Salustiano Muñoz García.

Seguidamente y previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la ley Municipal vigente, las que se han cumplido exactamente, se procedió al sorteo de la Junta mu-

nicipal para el corriente ejercicio, resultando elegidos: para la 1.ª sección, D. Fructuoso Blanco Gutiérrez, D. Angel Rueda Elvira y Don Lúcio Blanco Sánchez; por la segunda, D. Valeriano Aguado Blanco, D. Leoncio Cisneros Gutiérrez y D. Felipe Antolín, y para la tercera, D. Patricio Cerecinos; acordando que el resultado del sorteo se exponga al público á los efectos del art. 69 de la mencionada ley Municipal, con lo que se levantó la sesión.

Día 29.

Presidencia del Alcalde D. Miguel Ibáñez Márcos.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Quedó enterada la Corporación del arqueo ordinario de 30 de Junio último, celebrado de los caudales del Pósito, el que dá el resultado negativo como existencia en paneras y de 400 pesetas 57 céntimos en arcas.

Aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto, con lo que se levantó la sesión.

Día 5 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó adquirir con destino á la panera del Pósito, una báscula de 100 kilogramos de fuerza para recibir y entregar el grano del Establecimiento, y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Acordó satisfacer varias cuentas de servicios municipales.

Se acordó el nombramiento, en comisión, de Recaudador de los arbitrios establecidos por la Corporación y aprobados en presupuesto.

Se prorrogó el plazo de la cobranza voluntaria de los caudales del Pósito hasta el 30 del actual, en virtud de hallarse retrasada la recolección, con lo que se levantó la sesión.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó tomar en consideración una proposición presentada por el Regidor Síndico sobre la proceden-

cia del débito con que á favor del Pósito figura D.ª Anastasia Aguado Blanco, nombrando á los Sres. Margüello y Hoces para que dictaminen en vista de los antecedentes, con lo que se levantó la sesión.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación.

Aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

Se acordó pagar dos cuentas de servicios municipales.

Se presentó el dictamen de la Comisión nombrada en la sesión anterior sobre la proposición del Regidor Síndico, el que, leído por el Secretario, se puso á discusión, haciendo uso de la palabra todos los Señores presentes, acordando por último, que en vista de los datos y antecedentes que se han aportado al expediente, no cabe dudar que la deuda con que á favor del Pósito figura hoy Anastasia Aguado, procede de D. Román Sánchez, del que fué fiador Alejandro Mantilla, marido de la D.ª Anastasia y ambos fallecidos ya; que aun cuando el Sánchez falleció el año 1878 sin dejar bienes en ésta, tiene la Corporación conocimiento posee varias fincas en el pueblo de Montealegre, por lo cual, teniendo en cuenta lo que aconseja la recta razón y aprobando la proposición objeto de esta discusión y el dictamen de la Comisión, debe seguirse, y así se acuerda, el procedimiento ejecutivo contra los bienes y rentas de D. Román Sánchez, único y verdadero deudor de la suma con que figura D.ª Anastasia Aguado á favor de este Pósito, quedando en último caso á las resultas los bienes de Alejandro Mantilla, con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 2 de Septiembre.

No pudo tomarse acuerdo por falta de asistencia de suficiente número de Concejales, extendiéndose diligencia por el Alcalde Sr. Ibáñez.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, dándose á segunda cuenta de los *Boletines*, correspondencia oficial de las dos semanas últimas, y no teniendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márcos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Quedó enterada la Corporación

de las partidas que han ingresado en el Pósito durante la semana última.

Resolvió en la forma ordinaria varios asuntos relacionados con dicho Establecimiento, con lo que se levantó la sesión.

Día 23.

No pudo celebrarse la sesión de este día por no haber suficiente número de Sres. Concejales, extendiéndose diligencia al efecto.

Día 28, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Ibáñez Márkos.

Dada cuenta de la convocatoria, acordó, que en vista de que la mayoría de los deudores al Pósito no concurren á satisfacer sus deudas, se nombre por el Sr. Presidente un Agente ejecutivo que se encargue de hacerlas efectivas por la vía de apremio, no dando lugar á más dilaciones.

Que la cuenta de consumos y ganadería presentada según la convocatoria, quede sobre la mesa para su examen por término de ocho días, y por último, que dadas las condiciones en que se encuentra el local del Pósito donde se encierran los granos, por su estado de ruina, si llueve, exponiéndose á perderse el trigo, se busque local donde encerrarlo.

Despachados los asuntos objeto de la convocatoria se levantó la sesión.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Ibáñez Márkos.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los Boletines y correspondencia oficial de la semana.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre y el balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta hoy fecha.

Quedó enterada la Corporación de los ingresos verificados en el Pósito durante las dos semanas últimas, con lo que se levantó la sesión.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 109 de la ley Municipal.

Torremormojón 14 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.—El Secretario, Lúcio Emperador.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Noviembre de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Pedro Martínez.	Reinoso.	Rústica.	Clero.	8414 al 90	Reinoso.	18	24	Julio.	1877	3	Noviembre.	1894	101	25	14	13
Isidro Vázquez, hoy Tirso Guindalán.	Revega.	"	"	8481 al 85	Revega.	18	20	"	"	6	"	"	114	75	14	14
Mateo Ordóñez González.	Idem.	"	"	8452 al 57	Idem.	18	20	"	"	6	"	"	110	25	14	15
Elías Hetedja Amor.	Palencia.	Urbana.	"	13684	Palencia.	18	7	Septiembre.	1875	7	"	"	83	30	14	16
Tomás Herrero Abis.	Sotobañado.	Rústica.	"	5077	Villacondaler.	18	28	Agosto.	1885	8	"	"	225	7	14	17
Saturnino Melgar.	Paredes de Nava.	"	"	7007	Paredes de Nava.	10	13	Abril.	1890	9	"	"	135	10	19	102
Andrés Ortega.	Saldaña.	Urbana.	"	35153	San Martín del Obispo.	5	25	Enero.	"	6	"	"	530	10	20	103
Julian Murillo.	Villaluenga.	Rústica.	"	35178 al 207	Villaluenga.	5	25	"	"	6	"	"	501	"	20	104

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 18 de Octubre de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Ha sido presentado á mi Autoridad por José Canales y Tomás Cimavilla, un potro que se les agregó á su yeguada en término de Villota del Páramo, de las señas siguientes:

Edad quince meses, alzada seis y media cuartas, pelo castaño, crin larga y patialzado de los piés. La persona que se crea su dueño puede presentarse á recogerle pagando los gastos originados.

Perales 16 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Sardón Illera.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1894 á 1895, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 18 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Anuncios particulares.

Se arriendan por uno ó más años los pastos de invernada del monte del Rey, jurisdicción de Valdespina, de la propiedad del Excmo. Señor Marqués de los Castellones. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al Administrador, en Dueñas, D. Andrés Carriazo. 3—8

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.